

Recibi Original

Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido el documento
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
ACUSE
UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016
Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2016.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO VILLEGAS FUENTES.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Resolución Parcial Procedente
Expediente: 27TA2015X0027

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del PROYECTO denominado "CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS AMBYER.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS POR EL SECTOR HIDROCARBUROS, SUELOS Y MATERIALES SEMEJANTES A SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS Y SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIALES TRATADOS", en lo sucesivo el PROYECTO, presentado por la empresa AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V. (AMBYER), en adelante el PROMOVENTE, que pretende ubicarse en el municipio de Centro, estado de Tabasco y

RESULTANDO:

- I. Que el 22 de octubre de 2015, mediante escrito sin número, de fecha 16 de octubre de 2015 el PROMOVENTE ingresó a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, para su análisis y evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 27TA2015X0027.
- II. Que el 29 de octubre de 2015, la AGENCIA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, (LGEEPA) que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el

Página 1 de 29

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Separata número DGIRA/044/15 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 22 al 28 de octubre de 2015, entre los cuales se incluyó el PROYECTO.

- III. Que el 29 de octubre de 2015, mediante el escrito sin número de misma fecha, el PROMOVENTE presentó un ejemplar de la Página 49 del periódico "Tabascohoy" con fecha 24 de octubre de 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del PROYECTO de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la LGEEPA y 37 del REIA, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.
- IV. Que el 05 noviembre 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la DGGEERC integró el expediente del PROYECTO y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- V. Que el 13 de enero del 2016, derivado del análisis del contenido de la MIA-P y con base en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 del REIA, se solicitó al PROMOVENTE el requerimiento de Información Adicional (IA) para el PROYECTO a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0057/2016, notificado el 20 de enero del 2016. La IA requerida al PROMOVENTE para el PROYECTO en cita consistió en lo siguiente:

"Que el PROMOVENTE no incluye adecuadamente en la MIA-P la descripción del Proyecto, por lo que deberá incluir:

- 1) *En la etapa de Preparación del sitio, la descripción del Proyecto indica la actividad de "Dragado de diferentes áreas para incrementar la capacidad de servicios del Centro de Tratamiento, mediante la construcción de Celdas y Presas de terracería, todas ellas conformadas, compactadas y protegidas para evitar infiltraciones al subsuelo mediante la instalación de una cubierta de Geomembrana impermeabilizante de alta densidad, cuyas características dimensionales se señalan en el listado de obras del Proyecto". Al respecto, deberá aclarar en qué consisten dichas actividades y las características de las mismas.*
- 2) *En la Página 18 de la MIA-P indica que el Proyecto además del tratamiento realiza acciones de disposición final de residuos peligrosos. Por lo que deberá indicar si está solicitando la autorización para el Confinamiento de Residuos peligrosos y en todo caso deberá evidenciar el cumplimiento con la norma*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

oficial mexicana NOM-055-SEMARNAT-2003, así como de qué forma la cumplirá, incluyendo instalaciones y medidas de mitigación.

- 3) Presentar en detalle las acciones a realizar cuando reciben los residuos peligrosos a las instalaciones en donde se indique como se llevará a cabo la descarga, los equipos a utilizar para esta actividad, asimismo, debe indicar las actividades a realizar para el pesaje de los mismos, y aquellas que se realicen para confirmar los residuos peligrosos que se están recibiendo.
- 4) Presentar la estimación de los residuos peligrosos que generarán y no podrán ser tratados en la instalación.
- 5) Presentar la descripción detallada de cada uno de los equipos de procesamiento de residuos a emplear, detallando los sistemas de control.
- 6) Presentar las medidas de seguridad implementadas en todo el proceso, así como los equipos de seguridad y contraincendio con que contará la instalación.
- 7) Debe presentar el balance de materia global y por tipo de residuo recibido, indicando los parámetros de control para los procesos que pretende desarrollar.
- 8) Debe completar el diagrama de flujo de proceso, indicando los puntos donde se generen emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, subproductos, residuos o contaminantes, incluyendo sus volúmenes de generación, en congruencia con el balance de materia a presentar.
- 9) Debe completar la descripción de cada una de las etapas que comprende el proceso de tratamiento, indicando los parámetros físicoquímicos bajos los cuales se lleva a cabo cada etapa.
- 10) La descripción de los Materiales utilizados en el tratamiento de los residuos peligrosos señala sustancias tales como oxígeno, ozono, peróxido de hidrógeno, permanganato de potasio, ácidos minerales y orgánicos, oxidantes, no obstante se manejan con claves internas del PROMOVENTE, donde no se puede determinar en forma clara su peligrosidad debido a que los rombos de seguridad en las hojas de seguridad de los materiales usados en el procesamiento de residuos peligrosos indican alto riesgo en algunos materiales probablemente tóxicos, inflamables, corrosivos y reactivos por lo que deberá indicar la composición química de cada uno de dichos materiales codificados.
- 11) Asimismo deberá reportar la cantidad en inventario promedio mensual de cada uno de ellos y en caso de que se rebase la cantidad de reporte señalada en el Primer listado de actividades altamente riesgosas y que corresponden a aquéllas en que se manejan sustancias tóxicas deberá realizar e incluir en esta Manifestación el Análisis de Riesgos correspondiente.
- 12) Detallar los métodos de análisis químico a realizarse a los residuos recibidos y a los materiales ya tratados, indicando los parámetros y niveles de aceptación y las normas oficiales y mexicanas que apliquen, así como el plan de muestreo correspondiente.
- 13) Dentro de la descripción del proceso se incluye la Tecnología de "Pirólisis Rápida Catalítica", que indica que "No es un método para tratamiento de residuos peligrosos, sino se trata de un Proceso Productivo a través del cual partiendo de crudos pesados (API<13), se obtienen hidrocarburos medios y ligeros".

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

Aclarar la procedencia de estos hidrocarburos e indicar si sólo se utilizará esta tecnología para el tratamiento de aceites gastados o si se tratarán también crudos pesados para obtener hidrocarburos medios y ligeros y en este caso informar que cantidad se procesará mensualmente.

14) *Incluir en la descripción del Proyecto en la etapa de abandono, las medidas de restauración en caso de generar pasivos ambientales en materia de contaminación del suelo y agua, etc.*

Que el PROMOVENTE no incluye adecuadamente en la MIA-P la vinculación de las obras y actividades que incluyen el Proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el Proyecto está considerado en el municipio de Centro, Tabasco, deberá incluir la vinculación, es decir la forma en que cumplirá con cada una de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, en lo relativo a los materiales a recibir, los materiales tratados, los contaminantes emitidos, las instalaciones a construir y los controles de seguridad y administrativos necesarios:

- o *NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.*
- o *NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.*
- o *NOM-055-SEMARNAT-2003, Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados.*
- o *NOM-057-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.*
- o *NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.*

Así mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos deberá indicar detalladamente el origen de cada tipo de residuo que serán tratados.

Que el PROMOVENTE no incluye adecuadamente en la MIA-P descripción del sistema ambiental y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto, por lo que deberá presentar:

- a) *Presentar Plano Topográfico 1:50,000, indicando la ubicación del Proyecto.*
- b) *La MIA-P reporta historial de inundaciones, así como precipitaciones atípicas en los últimos 5 años en el Estado de Tabasco y en específico en el municipio de Centro, por lo que deberá realizar y reportar a esta AGENCIA un estudio hidrológico de la zona del Proyecto que incluya un análisis de la vulnerabilidad del*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

sitio ante la posible contaminación y dispersión de hidrocarburos y residuos peligrosos en el suelo y en el agua subterránea originada por derrames y filtraciones durante la operación del Proyecto.

Que el **PROMOVENTE** no incluye adecuadamente en la MIA-P las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales del Proyecto, por lo que deberá proponer medidas de mitigación para los siguientes aspectos:

- a) Posible contaminación del suelo por el derrame de los residuos peligrosos en el área de tratamiento
- b) Posible contaminación del suelo por la lixiviación de los residuos peligrosos y de manejo especial confinados en las áreas del Proyecto.
- c) Posible contaminación del suelo y agua por la contaminación de residuos peligrosos y de manejo especial almacenados al aire libre en las áreas del Proyecto durante los eventos de lluvias fuertes, atípicas y por inundación.
- d) Señalar en detalles como se cumplirá con cada una de las condiciones en materia de almacenamiento de residuos peligrosos señaladas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos."

- VI. Que el 07 de abril del 2016, el **PROMOVENTE** presentó ante esta **DGGEERC** mediante escrito sin número de fecha 28 de marzo, la respuesta al requerimiento de **IA** emitido mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0057/2016 de fecha 13 de enero del 2016.
- VII. Que esta **DGGEERC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **PROMOVENTE** pretende realizar el tratamiento de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con el tratamiento de residuos peligrosos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

generados en la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IV de la LGEEPA y 5 inciso M) fracción II, del REIA.

El **PROMOVENTE**, señaló que cuenta con las autorizaciones y ampliaciones en materia de Impacto Ambiental desde los años 2004 y 2005, respectivamente por parte de la empresa denominada Operadora Intergrupo S.A. de C.V., mismas que se vencieron en su periodo de transferencia administrativa al **PROMOVENTE**, por lo que dichas autorizaciones para las obras nuevas y para las obras no construidas en su oportunidad, ahora son competencia de esta **AGENCIA**, en los términos de la normatividad vigente en la materia.

- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, la cual que se considera procedente, por ubicarse en hipótesis señalada en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 primer y segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/044/15** de la Gaceta Ecológica el 29 de octubre de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 13 de noviembre de 2015, y durante el periodo del 30 de octubre al 13 de noviembre de 2015, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGEERC** determina que se deberá

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGEERC procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P del PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del PROYECTO

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **PROMOVENTE** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en la adecuación y ampliación de la infraestructura de un Centro de tratamiento de lodo, sedimentos y emulsiones aceitosas generados en el Sector Hidrocarburos, en predio denominado "Rancho Colima", ubicado en la Ranchería Alvarado del Municipio de Centro, Tabasco.

Descripción del PROYECTO

VIII. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE**, el **PROYECTO** consiste en la adecuación y ampliación de la **infraestructura de un Centro de Tratamiento de lodos, sedimentos y emulsiones aceitosas generados por el Sector Hidrocarburos, suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con Hidrocarburos y Sitio de Disposición Final.**, con una capacidad de tratamiento anual de 500,000 toneladas anuales, el cual se localizará en el Rancho Colima, ubicado en la Ranchería Alvarado, Segunda Sección en el municipio de Centro, Tabasco, con una superficie total para dichas adecuaciones y ampliaciones de **33,630 m²**.

a) Las coordenadas UTM de los vértices del predio donde se ubicará el **PROYECTO** son:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

PUNTO	LAT. NORTE	LONG. OESTE
A 1	17°48'26.93"N	92°59'29.24"O
A 2	17°48'31.95"N	92°59'26.46"O
A 3	17°48'36.41"N	92°59'9.97"O
A 4	17°48'37.56"N	92°59'9.89"O
A 5	17°48'35.70"N	92°59'5.92"O
A 6	17°48'29.67"N	92°58'54.24"O
A 7	17°48'26.81"N	92°59'6.21"O
A 8	17°48'24.25"N	92°59'15.96"O
A 9	17°48'23.60"N	92°59'18.66"O
A 10	17°48'23.58"N	92°59'19.38"O
A 11	17°48'23.53"N	92°59'20.97"O
A 12	17°48'23.81"N	92°59'22.26"O
A 13	17°48'24.26"N	92°59'23.63"O

b) Que de acuerdo a lo señalado por el **PROMOVENTE**, el **PROYECTO** considera las siguientes áreas:

AREAS NUEVAS	SUPERFICIE (m ²)
Tanque de Almacenamiento de Recuperados "A"	250
Tanque de Almacenamiento de Recuperados "B"	250
Planta de Pirolisis Catalítica	400
Ampliación de Edificio Administrativo	300
Ampliación de Planta de Tratamiento Base aceite	1,000
Patio de Maniobras	1,700
Celda 9	300
SUBTOTAL	4,200
AREAS NO CONSTRUIDAS (2005) (Obras ahora consideradas en este PROYECTO)	SUPERFICIE (m ²)
Celda de confinamiento No. 1-B (*)	4,000
Planta de tratamiento Base Agua	400
Celda de Confinamiento (2c y 2d)	24,000
Celdas de Recorte WBM	250
Almacén de Oxido de Calcio	250
Taller de Mantenimiento D	530
SUBTOTAL	29,430
TOTAL	33,630
(*) No se autoriza para el confinamiento de residuos peligrosos. Véase el Término Primero del presente Resolutivo.	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

Con respecto a estas obras del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** indicó que se trata de acciones que únicamente contemplan la nivelación y compactación del terreno para la instalación de tanques y/o equipos, con excepción de la Celda 9 donde se considera nuevamente la construcción de bordos a partir del nivel de del suelo para la conformación de la celda. En todos los casos se trata de ampliaciones de las áreas de procesos existentes

- c) El **PROMOVENTE** señaló que los residuos que serán tratados en el **PROYECTO**, son los siguientes:

RESIDUOS
Recortes y Lodos de perforación Base Aceite
Recortes y Lodos de Perforación Base Agua
Emulsiones Aceitosas
Aguas Aceitosas
Sosas Gastadas
Aceites Gastados
Suelos contaminados con hidrocarburos
Sedimentos aceitosos (lodos de presas, lodos y sedimentos de cárcamos, tanques de almacenamiento)

El **PROMOVENTE** asegura para los "suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos provenientes del Sector Hidrocarburos" la identificación y rastreabilidad de dichos residuos desde la recepción hasta la disposición de forma que se pueda reconstruir documentalmente el historial del residuo para comprobar la aplicación de los procesos a los que fue sometido y que el residuo una vez tratado cumplió con los límites de limpieza permisibles: Por lo que respecta a los análisis químicos que se efectúan, se tiene que se trata de múltiples análisis tanto para caracterizar los residuos como para evaluar los tratamientos que se desarrollan, además de los realizados para la liberación del material resultante de los procesos de tratamiento para su envío a disposición final, esta última etapa se basa en los criterios y análisis requeridos en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. El detalle de los análisis se encuentra en el Anexo 1 de la respuesta del **PROMOVENTE** a la IA solicitada por esta **DGGEERC**.

Los residuos peligrosos, son transportados en tractocamiones con remolque acordes a las características de los residuos, generalmente por empresas contratadas por los

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

generadores, éstos pueden ser de tipo Pipa para el caso de líquidos, góndolas, planas o cajas secas para sólidos; todos ellos tienen que registrarse en bitácora para ingresar a la planta, donde se revisan sus manifiestos de recolección, transporte y recepción; posteriormente, una vez que han ingresado a la planta, pasan por una báscula debidamente registrada y autorizada y conducidos a las celdas o tanques de recepción.

El proceso de descarga se realiza mediante sistemas de bombeo de los propios camiones transportistas, para el caso de los líquidos y mediante su descarga por gravedad para el caso de los sólidos en góndolas y/o mediante descarga manual o con montacargas en el caso de los sólidos transportados en contenedores en planas o cajas secas. En el caso de los recortes de perforación estos siempre son transportados en contenedores metálicos herméticos, denominados comúnmente "Cajas Marinas" y en tractocamiones tipo Plana, y su manejo es mediante el uso de grúas.

Los residuos líquidos, son recibidos en tanques metálicos de recepción o en celdas debidamente impermeabilizadas mediante geomembranas de alta densidad termofucionadas, todas ellas cuentan con áreas específicas para los trabajos de descarga.

El procedimiento general de recepción y control de los residuos tratados será el siguiente:

1. Se registra el volumen en producto en proceso de los residuos tratado en la bitácora de tratamiento que permanece disponible para consultar en la caseta de báscula.
2. El residuo tratado se deposita en la celda de almacenamiento temporal de residuos tratados correspondiente. Cada celda tiene su identificación.
3. Se realiza análisis de control de calidad por laboratorio interno correspondiente según tipo de residuo.
4. Se lleva a cabo el tratamiento según tipo de residuo.
5. El material tratado permanece en la celda de almacenamiento temporal hasta que es liberada, una vez realizados los análisis y verificado los límites de limpieza permisibles, el material tratado se acarrea a un costado interno de la celda de almacenamiento, y se forman montículos de producto conforme. (Véase el **Término PRIMERO** del presente resolutivo). En caso de no cumplir se acarrea al extremo de la celda como producto no conforme.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

6. Se notifica a las dependencias de gobierno correspondientes, la realización del muestreo de residuos tratados.

El **PROMOVENTE** señaló que todos los residuos que entran a la planta de tratamiento son tratados dentro de la misma, no se reciben residuos que no se puedan tratar y la generación de residuos del **PROYECTO**, comprende únicamente sólidos impregnados con hidrocarburos como: estopas, guantes, overoles, botas y algunos contenedores de productos químicos, aunque cabe aclarar que la mayoría de los productos químicos utilizados son biodegradables, se tiene estimado un volumen anual de diez (10) toneladas de este tipo de residuos generados, los cuales son enviados a destrucción térmica por Co-procesamiento a la empresa denominada ÉCOLTEC S.A. de C.V., filial de la Planta Cementera de APASCO, localizada en el municipio de Macuspana, Tabasco.

- d) El **PROMOVENTE** señaló que los procesos de tratamiento de residuos en el **PROYECTO**, son los siguientes:

PROCESO	NOMENCLATURA	CAPACIDAD
Desorción Química	ChD	20-25 ton/h 480-600 ton/día (por unidad)
Desorción Químico Térmica	ChDT-GII	10-15 ton/h (por unidad) 240-360 ton/día (por unidad)
Rompimiento de emulsiones (Pirolysis Emulsión Breaking)	PEB	400-600 ton/mes
Rompimiento de Emulsiones	RET	600-1,200 ton/mes
Tratamiento Vía Humedad	TVH	1500-2000 ton/mes
Tratamiento Físico Químico (para aguas aceitosas)	PTAR	6000-8000 m ³ /mes
Desemulsificación- Oxidación	DO	500-1000 ton/día 15,000-30,000 ton/mes
Oxidación Química- Neutralización	REDOX	20,000 l/día 600 m ³ /mes
Oxidación Química	REDOX	10 Ton/día 300 Ton/mes
Pirolysis Catalítica	PC	Proceso Productivo para la obtención de Hidrocarburos de Fracciones Media y/o Ligera, a partir de Hidrocarburos de Fracción Pesada o Aceites Gastados

El detalle de los procesos, diagramas y balances señalados anteriormente puede verificarse en la respuesta del **PROMOVENTE** a la IA solicitada por esta **DGGEERC**,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

dichos procesos serán analizados a detalle por esta **AGENCIA** cuando el **PROMOVENTE** tramite la Autorización para el manejo de residuos peligrosos correspondiente (Ver término **DÉCIMO** de este resolutivo).

- e) El **PROMOVENTE** señaló un periodo de **12 meses** para etapas de preparación del sitio, construcción y adecuaciones y un periodo de operación de **30 años**.

El detalle del proceso de tratamiento y de las diferentes etapas de desarrollo del **PROYECTO** se detallan en el **Capítulo II** de la **MIA-P** y en la información adicional (**IA**) presentadas.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

- IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **PROMOVENTE** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubicará en el estado de Tabasco, específicamente en el municipio de Centro, se identificó que el sitio en donde se desarrolla el **PROYECTO**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos.

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** y al análisis realizado por esta **DGGEERC**, los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos insertos al **PROYECTO** son:

PLAN	VINCULACIÓN PROMOVENTE
Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (POEET).	De conformidad con los criterios establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco, el Proyecto se ubica en una Zona de aprovechamiento Sustentable donde convergen Unidades de Gestión Ambiental (UGA's), de Infraestructura, Asentamientos Humanos y de Regulación Ecológica, cuyas características de uso se basan en los siguientes criterios ecológicos: INFRAESTRUCTURA = 87, 104, 111 y 124 ASENTAMIENTOS HUMANOS = 71 y 89 REGULACION ECOLOGICA = 32, 347, 62 y 6 Ubicándose en la zona de Aprovechamiento CRT_3a denominada La Huasteca 1ra sección del Municipio de Centro, Tab.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015 de Centro, Tabasco	El PROYECTO , se encuentra relacionado con los Ejes Rectores No. 2, 7 y 8, Desarrollo Integral Planificado, Fomento al Desarrollo Económico, y Municipio Verde, respectivamente, el cual está compuesto por los siguientes objetivo, estrategias y líneas de acción, teniendo como objetivo el alcanzar un modelo de desarrollo planificado, con un ordenamiento vial y territorial moderno, que permitan crecer con orden, así como mejorar el bienestar social y el desarrollo económico.
---	--

Señalado lo anterior, esta **DGGEERC** determina que los citados planes no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**; debido a que el **PROMOVENTE** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación con lo que se estará dando cumplimiento a las disposiciones establecidas para los planes involucrados evitando la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ejecutará el **PROYECTO**.

- a) De acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE** y lo verificado por esta **DGGEERC** el **PROYECTO** no se ubica dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal decretada.
- b) En cuanto a la ubicación del **PROYECTO** respecto a las regiones prioritarias para la Biodiversidad y Áreas de importancia para la Conservación de las Aves, el **PROYECTO** no incide en áreas de este tipo ni en Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP's).

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** y al análisis realizado por esta **DGGEERC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Aplicable	Descripción
NOM-001-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-041-SEMARNAT-2006	Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-050-SEMARNAT-1993	Límites máximos permisibles para emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas de petróleo licuado, gas natural y otros combustibles.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Características y listas de residuos peligrosos, y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

Normatividad Aplicable	Descripción
NOM-053-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-054-SEMARNAT-1993	Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Límites máximos permisibles de emisión de ruido procedente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-083-SEMARNAT-2003	Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2012	Establece los Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.
NOM-161-SEMARNAT-2011	Criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Esta DGGEERC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** por lo que el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de las especificaciones establecidas en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas. Es importante señalar que en la **IA** se solicitó al **PROMOVENTE** la vinculación con la **NOM-055-SEMARNAT-2003**, que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos, previamente estabilizados, al no presentar dicha vinculación, esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para pronunciarse al respecto, por lo tanto la presente Resolución no ampara el confinamiento controlado de residuos peligrosos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO. Inventario Ambiental.

- X. Que el artículo 12 fracción IV del REIA, dispone la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**; al respecto el **PROMOVENTE** consideró para la delimitación del (**SA**) la regionalización establecida por las Unidades de Gestión Ambiental del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco vigente, de acuerdo a este Ordenamiento, el **PROYECTO** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental CRT_3A, y la define como una UGA de Aprovechamiento Sustentable, estableciéndola en su glosario como (SIC): "Áreas del Territorio Estatal totalmente modificadas que no conservan características de los ecosistemas representativos de la región, con actividades predominantes como la ganadería, la agricultura, la industria, la extracción mineral, la industria petrolera y las vías de comunicación, entre otras," al respecto el **PROMOVENTE** describió lo siguiente:

El **SA** se considera como un corredor urbano municipal en desarrollo; lo cual se debe principalmente a que es un conjunto de lomeríos que no se ve afectado tan drásticamente como otras zonas del municipio durante la temporada de lluvias

En lo referente a la vegetación existente en el área de estudio el **PROMOVENTE** indicó que prácticamente no se cuenta con diversidad florística, debido a que el predio está dedicado totalmente a las actividades propias del Centro de Tratamiento, no obstante en los terrenos colindantes dedicados a la ganadería extensiva pueden observarse algunas especies arbóreas tales como el Mango (*Mangifera indica*), algunas palmeras de coco (*Cocos nucifera*), Cocoite (*Gliricidia sepium*) y palo mulato (*Bursera simaruba*), con diámetros aproximados a los 20 cm. En las zonas inundables cercanas se presentan Popales (*Thalia geniculata*), Espadañales (*Typha latifolia*), Oreja de ratón (*Lemna minor*), Lechuguilla (*Pistia stratiotes*) y Lirio acuático (*Eichornia crassipes*) y se localizan a más de 500 m de distancia en dirección nor-noreste. En el sitio de estudio no se observaron especies de flora reportadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con respecto a la fauna existente en el área de estudio, el **PROMOVENTE** consideró que la biodiversidad faunística de la zona, en términos generales todavía es muy abundante, pero la constante fragmentación de los bosques, la ganadería extensiva y la sobrecaptura desmedida, han disminuido en gran manera las poblaciones de algunas de las especies representativas de estas zonas, dentro de estas podemos destacar a la Iguana verde

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

(Iguana iguana), la tortuga Hicotea (*Trachemys scripta*) y el Conejo (*Sylvilagus sp*). Los mamíferos residentes en los pastizales son escasos, generalmente de talla pequeña y se refugian en los fragmentos arbolados que sirven como cercos vivos en las afueras del área de estudio. Este grupo se encuentra representado principalmente por roedores de campo, como la Rata de campo (*Oryzomys couesi*), Ratón de campo (*Peromyscus leucopus*) y la Rata común (*Rattus rattus*). Otras especies ocasionales o en tránsito por los pastizales son los Tlacuaches (*Didelphis marsupialis*).

No obstante en el predio del **PROYECTO** no se ha reportado alguna de estas especies, para la zona se tienen los siguientes registros faunísticos, durante los recorridos realizados al área de estudio, no se observaron estas especies faunísticas silvestres y, tampoco se observaron especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, aunque es casi seguro que se puede encontrar la Iguana en las árboles que conforman el cerco vivo del predio, el **PROMOVENTE** manifestó que dicha especie no se observó dentro del límite de la propiedad.

El **SA** no presenta ecosistemas naturales significativos, pues se trata de una zona agropecuaria en etapa de abandono, donde durante muchos años se desarrolló la ganadería extensiva, pero que debido al desarrollo de la industria petrolera, se fue abandonando como actividad productiva.

Identificación, descripción y evaluación; de los impactos ambientales

- X. Que el artículo 12 fracciones V y VI del REIA, disponen la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGEERC**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas en el pasado, ya que carecen de vegetación natural nativa la cual fue sustituida por vegetación secundaria, por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **PROYECTO**; sin embargo, el **PROMOVENTE** derivado del análisis de identificación de impactos mediante una matriz de causa-efecto, basada en los criterios establecidos por Betelle-Columbus y Leopold *et. al.*, aplicadas a las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono, identifica los siguientes impactos relevantes y propone las siguientes medidas de mitigación:

ETAPA	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN	
COMPONENTE AMBIENTAL:	SUELO Y SUBSUELO	
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	Posible contaminación del Suelo por la generación de residuos sólidos de manejo especial	
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:	OBSERVACIONES DE LA DGGEERC:	
Se instalarán contenedores para los residuos sólidos generados, para su posterior envío a los sitios de disposición final dentro del propio centro de tratamiento. Se mantendrá vigente el registro como empresa tratadora de residuos de manejo especial ante la SERNAPAM.	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas. El registro como empresa tratadora de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos debe hacerse ante la ASEA.	
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	Posible contaminación del Suelo por la Generación de residuos peligrosos	
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:	OBSERVACIONES DE LA DGGEERC:	
Todos los trabajos y maniobras deberán realizarse dentro del terreno dedicado al PROYECTO , evitando así impactos en áreas aledañas. Cuando se requiera del manejo de materiales y/o combustibles se deberán evitar derrames al suelo. Los residuos peligrosos generados, se depositaran en tanques de 200 litros de capacidad, para posteriormente ser entregados a las áreas de tratamiento de la propia empresa para su tratamiento y disposición final.	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.	
ETAPA	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN	
COMPONENTE AMBIENTAL:	ATMÓSFERA	
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	Deterioro de la calidad del aire debida a las emisiones de polvos fugitivos y gases contaminantes a la atmósfera, provocados por el movimiento de los materiales pétreos y por la combustión interna de los motores.	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:	OBSERVACIONES DE LA DGGEERC:
<p>La utilización de maquinaria y equipos deberá cuidar que estos se encuentren en óptimas condiciones en lo que a emisiones a la atmósfera se refiere. Para lo cual se deberá considerar la NOM-041-SEMARNAT-1996.</p> <p>Las partículas y polvos fugitivos deberán controlarse sembrando árboles en la periferia del terreno que ocupa la empresa Ambiental y Energía Racional S.A. de C.V. además de la implementación de un sistema de riego, que permita mantener húmedas todas las áreas de tránsito de vehículos y áreas de almacenamiento de materias primas.</p>	<p>El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.</p>

ETAPA	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN
COMPONENTE AMBIENTAL:	AGUA
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	Deterioro de la calidad del aire debida a las infiltraciones al subsuelo de aguas residuales generadas por las actividades fisiológicas de los trabajadores

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:	OBSERVACIONES DE LA DGGEERC:
<p>Se prohibirá que los trabajadores hagan sus necesidades fisiológicas a cielo abierto y se permitirá el uso de los servicios sanitarios con que se cuenta en el área de oficinas existente.</p>	<p>El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.</p>

ETAPA	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN
COMPONENTE AMBIENTAL:	FLORA y FAUNA
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	Pérdida o captura de especies

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:	OBSERVACIONES DE LA DGGEERC:
<p>Aunque no se prevén impactos significativos a la fauna, se prohibirá la captura de especies faunísticas, que pudieran presentarse en las áreas de trabajo. Lo cual se hará mediante la instalación de letreros prohibitivos</p>	<p>El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.</p>

ETAPA	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
COMPONENTE AMBIENTAL:	SUELO Y SUBSUELO
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	Posible contaminación del Suelo por la generación de residuos sólidos de manejo especial
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:	OBSERVACIONES DE LA DGGEERC:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

Se instalarán contenedores para los residuos sólidos generados, para su posterior envío a los sitios de disposición final dentro del propio centro de tratamiento. Se mantendrá vigente el registro como empresa tratadora de residuos de manejo especial ante la SERNAPAM.	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas. El registro como empresa tratadora de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos debe hacerse ante la ASEA .
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	Posible contaminación del Suelo por la generación de residuos peligrosos
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:	OBSERVACIONES DE LA DGGEERC:
Todos los trabajos y maniobras deberán realizarse dentro del terreno dedicado al PROYECTO , evitando así impactos en áreas aledañas. Cuando se requiera del manejo de materiales y/o combustibles se deberán evitar derrames al suelo. Los residuos peligrosos generados, se depositaran en tanques de 200 litros de capacidad, para posteriormente ser entregados a las áreas de tratamiento de la propia empresa para su tratamiento y disposición final.	También es posible la contaminación del suelo por el mal manejo del tratamiento de residuos, el impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.

ETAPA	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
COMPONENTE AMBIENTAL:	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	Deterioro de la calidad del agua debida a las infiltraciones al subsuelo de aguas residuales generadas por las actividades fisiológicas de los trabajadores
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:	OBSERVACIONES DE LA DGGEERC:
Para esto, como parte del PROYECTO se cuenta con la fosa séptica, construida desde hace muchos años para las otras empresas que se instalaron anteriormente. El contenido de la fosa séptica se extraerá de forma periódica (una vez al año) y tratadas dentro de las instalaciones del Centro.	También es probable el deterioro de la calidad del agua del manto freático por la infiltración de contaminantes debido al mal manejo del tratamiento de suelos y materiales semejantes a suelos, el impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **PROMOVENTE** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGEERC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se ubicó en un sitio que ya había sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, por lo que se consideró que no existirán afectaciones significativas en las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono que modifiquen la estructura del sistema ambiental y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **PROMOVENTE** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **PROMOVENTE**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGGEERC** determina que en la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XIII. Que esta **DGGEERC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEIPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación y mantenimiento del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **PROMOVENTE**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGEERC** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**.

Por lo antes expuesto, el **PROMOVENTE** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

El **PROMOVENTE** sometió a consideración de esta **DGGEERC** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGEERC** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción IV, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2. segundo párrafo, 3 fracción I y I Bis; 5 inciso M) fracción II y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 4 fracción XV, 18 fracción III, 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996; NOM-041-SEMARNAT-2006; NOM-045-SEMARNAT-2006; NOM-050-SEMARNAT-1993; NOM-052-SEMARNAT-2005; NOM-053-SEMARNAT-1993; NOM-054-SEMARNAT-1993; NOM-059-SEMARNAT-**

Página 21 de 29

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

2010; NOM-080-SEMARNAT-1994; NOM-081-SEMARNAT-1994; NOM-083-SEMARNAT-2003; NOM-138-SEMARNAT/SS-2012; NOM-144-SEMARNAT-2012 y NOM-161-SEMARNAT-2011, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Tabasco y el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015 de Centro, Tabasco, esta **DGGEERC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA PARCIAL CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** denominado **"CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS AMBYER.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS POR EL SECTOR HIDROCARBUROS, SUELOS Y MATERIALES SEMEJANTES A SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS Y SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIALES TRATADOS"**, presentado por la empresa **AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V. (AMBYER)**, que pretende ubicarse en el municipio de Centro, estado de Tabasco.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII**.

Respecto a las Celdas de Confinamiento 1B, 2C y 2D y cualquier celda que se pretenda usar para la **disposición final de residuos peligrosos resultantes del tratamiento de los residuos peligrosos** provenientes del Sector Hidrocarburos, **NO SE AUTORIZA** en materia de Impacto Ambiental por no haber demostrado el cumplimiento con base en lo establecido en el artículo 65 primer y segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), así como la falta de vinculación con la **NOM-055-SEMARNAT-2003**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 meses** para la preparación del sitio y construcción (Excepto las Celdas de Confinamiento) y de **30 años** para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** al artículo 420 fracciones II, IV y V Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **Término PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** relacionado con el tratamiento de residuos peligrosos generados en el sector hidrocarburos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I y III de la **LGEPPA** y 5 inciso M) fracción II del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGEERC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **PROMOVENTE**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGEERC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta **DGGEERC**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGEERC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES:

El **PROMOVENTE** deberá:

- I. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria

Página 24 de 29

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGEERC** establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGEERC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGEERC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **PROMOVENTE** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de esta **AGENCIA** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los doce meses después de haber recibido el presente resolutivo.

El **PROMOVENTE** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

- II. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción I del **REIA** y tomando en cuenta que el **PROYECTO maneja residuos peligrosos**, esta **DGGEERC** determina que el **PROMOVENTE** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **PROMOVENTE** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGEERC**; para lo cual, el **PROMOVENTE** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (ETE) a través del cual se

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGEERC** en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

- III. Ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **PROMOVENTE** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar el avance de dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros cinco años posteriores a esta autorización.

El **Programa de Vigilancia Ambiental**, deberá incluir un plan de respuesta a emergencias que se requiere instrumentar y actualizar anualmente, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que transporta, y que incluya como mínimo: a) los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), según aplique, b) la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, c) los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados.

Así mismo debe incluir un **Plan Anual de Capacitación** y contar con personal capacitado para operar las unidades y los equipos de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.

Para tal efecto el **PROMOVENTE** deberá presentar ante esta **DGGEERC**, la propuesta del programa de referencia incluyendo las medidas de seguridad con que cuenta el **PROYECTO**, para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento.

- IV.** Para el término de la vida útil del **PROYECTO** (abandono) el **PROMOVENTE** procederá a su desmantelamiento y/o demolición restaurando el sitio en la medida de lo posible a sus condiciones originales.

Para tal efecto el **PROMOVENTE** deberá presentar ante esta **DGGEERC**, un programa para su respectiva validación y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

NOVENO.- El **PROMOVENTE** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de, Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad anual y durante cinco (05) años condados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

DÉCIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[1] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGGEPA, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución en materia de impacto ambiental **NO** implica una "Autorización para el manejo de residuos peligrosos" para el Sector Hidrocarburos, dicha autorización para el manejo de "suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos provenientes del Sector Hidrocarburos" deberá tramitarse en su Modalidad G. "Tratamiento suelos contaminados" trámite COFEMER (SEMARNAT-07-033-G) ante la **Unidad de Gestión Industrial** de esta **AGENCIA**.

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

Para el manejo de otro tipo de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, dicha autorización también deberá tramitarse en su Modalidad "**D. Tratamiento**", trámite COFERMER (SEMARNAT-07-033-D) ante la **Unidad de Gestión Industrial** de esta **AGENCIA**.

DECIMOPRIMERO.- El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la **DGGEERC** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGEERC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá presentar a la **DGGEERC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFERMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DECIMOTERCERO.- El **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGEERC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO.- La **DGGEERC**, a través de la **Unidad Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

Página 28 de 29

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0998/2016

DECIMOQUINTO.- El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, de la Información Adicional presentada (**IA**), así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMOSEPTIMO.- Notifíquese al **LIC. RAFAEL ALEJANDRO VILLEGAS FUENTES**, Representante Legal de la empresa **AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL, S.A. DE C.V.**, la presente resolución personalmente, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias del conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- carlos.regules@asea.gob.mx.
- Lic. Arturo Nuñez Jiménez.-** Gobernador del Estado de Tabasco.- arturonunezjimenez@tabasco.gob.mx.
- C. Gerardo Gaudiano Rovirosa.-** Presidente Municipal de Centro, Tabasco.- Conocimiento.
- Biól. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.
- Ing. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
- Lic. Alfredo Orellana Moyao.-** Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Expediente: 27TA2015X0027.
Bitácora: 09/MPA0001/10/15.
Folio: 08424/08423/260/016014.